

del Estado» núm. 104, de 1 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 43, segunda columna, tercer párrafo, línea 7, donde dice: «sobre el art. 283.1 LOPJ,», debe decir: «sobre el art. 281.3 LOPJ,».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 81, de 26 de marzo de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 104, de 1 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 53, primera columna, cuarto párrafo, línea 10, donde dice: «Ley 1/1982 de 5 de mayo», debe decir: «Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 83, de 26 de marzo de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 104, de 1 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 63, primera columna, quinto párrafo, línea 10, donde dice: «Ley 13/1989, de 9 de noviembre», debe decir: «Ley 13/1989, de 14 de diciembre».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 97, de 5 de abril de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 104, de 1 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 147, segunda columna, séptimo párrafo, primera línea, donde dice: «art. 10.1 LAGJ», debe decir: «art. 10.1 LAJG».

En la pág. 151, primera columna, primer párrafo, primera y segunda líneas, donde dice: «la LAGJ en su propósito de «desjudicialización»», debe decir: «la LAJG en su propósito de «desjudicialización»».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 98, de 5 de abril de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 104, de 1 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 163, primera columna, octavo párrafo, líneas 5 y ss., donde dice: «y 17, de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 7 de febrero de 1997», debe decir: «y 17, de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 6 de febrero de 1997».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 100, de 23 de abril de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 128, de 29 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 10, segunda columna, primer párrafo, líneas 11 y 12, donde dice: «Real Decreto 1420/1988, de 21 de noviembre», debe decir: «Real Decreto 1420/1988, de 4 de noviembre».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 103, de 23 de abril de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 128, de 29 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 27, segunda columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Real Decreto 1267/1994», debe decir: «Real Decreto 1497/1987».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 107, de 23 de abril de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 128, de 29 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 57, primera columna, tercer párrafo, línea 10 y ss., donde dice: «Reglamento de la Asamblea

Regional de Murcia de 14 de abril de 1988», debe decir: «Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia de 22 de junio de 1988».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 109, de 26 de abril de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 128, de 29 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 68, segunda columna, sexto párrafo, líneas 10 y 11, donde dice: «la letra D) del art. 913 del Código de Comercio», debe decir: «la letra D) del art. 913.1 del Código de Comercio».

En la pág. 71, segunda columna, tercer párrafo, líneas 13 y 14, donde dice: «al art. 15 LIRSS tras la redacción dada por la LGPE 1990», debe decir: «al art. 15 LIRSS tras la redacción dada por la LPGE 1990».

**7867** *CORRECCIÓN de errores en el texto de la Sentencia 220/2002, de 25 de noviembre de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 304, de 20 de diciembre de 2002.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 220, de 25 de noviembre de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 304, de 20 de diciembre de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 25, primera columna, decimoquinto párrafo, líneas 4 y 5, donde dice: «y asistido por el Abogado don Oscar Salomón Rivero de Beer», debe decir: «y asistido por el Abogado don Jordi Ventayol i Lázaro».

**7868** *CORRECCIÓN de errores en el texto de la Sentencia 48/2003, de 12 de marzo de 2003, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 63, de 14 de marzo de 2003.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 48, de 12 de marzo de 2003, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 63, de 14 de marzo de 2003, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 121, primera columna, tercer párrafo, líneas 1 y 2, donde dice: «Como hemos anticipado, el Gobierno Vasco impugna los arts. 9 y 10 LOPP», debe decir: «El Gobierno Vasco impugna los arts. 9 y 10 LOPP».

En la pág. 121, primera columna, quinto párrafo, línea 1 y ss., donde dice: «Como acabamos de anticipar, el Gobierno Vasco admite la constitucionalidad de la disolución de un partido político», debe decir: «El Gobierno Vasco admite la constitucionalidad de la disolución de un partido político».

En la pág. 126, segunda columna, segundo párrafo, línea 9 y ss., donde dice: «se le atribuye una actuación de constatación rigurosamente reglada, en cuanto contraída, a los aspectos formales a través de los que se manifiesta el acto de constitución», debe decir: «se le atribuye una actuación de constatación rigurosamente reglada, en cuanto contraída a los aspectos formales a través de los que se manifiesta el acto de constitución».

En la pág. 126, segunda columna, quinto párrafo, líneas 1 y 2, donde dice: «Hemos afirmado que las facultades atribuidas al Ministerio del Interior para practicar la inscripción», debe decir: «Las facultades atribuidas al Ministerio del Interior para practicar la inscripción».